Instituto Nacional de Vías
República de Colombia
Libertad y Orden

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1605 DE 2022

El suscrito Director Territorial **JESUS EDUARDO RINCON SILVA** del Instituto Nacional de Vías, informa a **ZAIDA DAYANA ORJUELA DIAZ**, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52.709.618 de Bogotá D.C, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-HUI-005-2022**, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. – El objeto del contrato es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE YAGUARA EN EL DEPARTAMENTO DE HUILA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL - DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA"**. Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a la ejecución del objeto de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El INSTITUTO está obligado a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución en los términos pactados en este documento.
iii) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y en la invitación pública.

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los estudios previos, invitación pública, contrato y demás documentos anexos. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por el personal del contratista.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.485.432,00),** incluido IVA, también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. – El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los

trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARRAGRAFO PRIMERO:** El contratista presentó certificación bancaria expedida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con la siguiente información: Cuenta de ahorros No. 412070232886 a nombre de ORJUELA DIAZ ZAIDA DAYANA, identificado(a) con CC 52.709.618, en el cual el grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos de la ejecución del contrato. a) La factura deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ejecución de los trabajos y el INVÍAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule la subdirección financiera (cuentas por pagar). Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por el INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de cuentas por pagar de la SF. En el evento de que el INSTITUTO no efectúe el pago de la cuenta de cobro respectiva, pasados los noventa (90) días para pago, siempre y cuando

se haya presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el INSTITUTO; el INSTITUTO deberá cancelar al CONTRATISTA un interés moratorio de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto reglamentario 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

CLAUSULA SEXTA: ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: El INSTITUTO no entregará al contratista anticipo, ni pago anticipado

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato es de **UN (1) MES SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022** contados a partir de la orden de inicio que impartirá la Dirección Territorial Huila INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

CLAUSULA OCTAVA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.485.432,00), discriminada así: a) VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.485.432,00), para el pago del valor básico. b) cero pesos ($0) por concepto de IVA. Este valor incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 239222 del 23 de septiembre de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA NOVENA- SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será designada por el funcionario competente de la Territorial Huila, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en la Resolución 3376 de 2010, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo

217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.
.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación (adendas) y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: **a)** CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, hasta la liquidación del contrato es decir seis meses más a partir de la fecha de terminación del contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **b)** EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c)** CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse en original al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la aceptación de oferta y requerirá la aprobación del INSTITUTO, Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS DE LA GARANTÍAS Y SEGUROS. – Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. Información necesaria dentro de la póliza, Número y año del contrato, Objeto del contrato, Firma del representante legal del contratista, En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la vereda Letrán Municipio de Yaguara Departamento del Huila, conforme a las especificaciones de la invitación pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

En constancia se firma el presente contrato en Neiva Huila, el 6 de diciembre de 2022.

Por la Entidad,

Firmado digitalmente por JESUS EDUARDO RINCON SILVA

Proyectó: Miguel Ángel Rivera C.
Abogado Territorial Huila – INVIAS